



ACUERDO No 262
Del 22 de noviembre de 2011

“Por el cual se declara la veda indefinida para algunas especies forestales en la jurisdicción de “CORNARE “

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 23 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 ibídem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y la flora silvestres.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, “las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”

Que con el fin de fortalecer los esfuerzos adelantados en pro de la conservación de las especies silvestres, conforme a los estudios con que cuenta la entidad, se hace necesario fomentar e integrar acciones locales, regionales y nacionales en esa materia, así como desarrollar instrumentos administrativos que garanticen su protección y la de los ecosistemas en los cuales habitan.

Los estudios florísticos realizados por CORNARE desde 1997 como ha sido los siguientes: Universidad Nacional en práctica de campamento en el año 1997 en el Municipio de San Luis (Antioquia). El Plan de Manejo del Samaná Norte realizado por la Universidad Nacional -1998. El Inventario de Flora realizado por la Universidad Nacional en el año 2002, en marco del proyecto PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE Y PARTICIPATIVO DE LOS BOSQUES EN SAN NICOLÁS, ANTIOQUIA-COLOMBIA, en el marco PROYECTO OIMT PD 54/99. El estudio y consolidado preliminar de especies Vegetales para Antioquia que han sido revisadas a marzo de 2005, la investigación sobre plantas en peligro de extinción en el valle de San Nicolás 2006 (Gómez y Rodríguez 2006), el Estudio Florístico Realizado en el Cerro Peñas del Municipio de la Unión -2006, los estudios de Diversidad Florística realizados por el Investigador Álvaro Cogollo del Jardín Botánico de Medellín en los años 1992 (El Prodigio -San Luis), El Caño del Río Claro en 1986 y el estudio realizado en la Quebrada la Cristalina (Ramírez y Cárdenas,) 1991.

Que el ARTÍCULO 43. Del Decreto 1791 de 1996, establece que las Corporaciones, en asocio con los Institutos de Apoyo Científico del SINA, realizarán investigaciones sobre los bosques que puedan ser materia de aprovechamiento, con el fin de conocer su abundancia, densidad, endemismo, vulnerabilidad, resiliencia y rareza de las especies, los cuales servirán de soporte para permitir, autorizar, promover el uso o vedar el aprovechamiento de las especies forestales y de la flora. Igualmente, establecerán tablas de volúmenes básicas para los cálculos volumétricos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir en el territorio de la jurisdicción de CORNARE, el uso y aprovechamiento de las siguientes especies:

Nombre vulgar	Nombre científico
Caunce	<i>Godoya antioquensis</i>
Yumbé	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>
Alma negra	<i>Talauma espinalii</i>
Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
Nazareno	<i>Peltogyne paniculata subsp pubescens</i>
Marfil	<i>Vantanea magadalenensis</i>
Cabuyo	<i>Eschweilera antioquensis</i>
Carreto	<i>Aspidosperma sp.</i>
	<i>Alfaroa colombiana,</i>
	<i>Aniba sp.,</i>
	<i>Dussia sp.,</i>
	<i>Gaiadendron punctatum,</i>
Chiriguaco	<i>Ilex caliana</i>

Veda indefinida y en todo el territorio regional para el aprovechamiento de estas especies.

PARÁGRAFO. La Corporación, en un término de seis (6) meses, deberá llevar a cabo un Plan de Manejo de Conservación de las especies declaradas en veda.

ARTICULO SEGUNDO. Las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, son de estricto cumplimiento en el orden regional y local. Las Resoluciones son las siguientes:

Resolución 0316 de 1974 (INDERENA): Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*). Veda indefinidamente y en todo el territorio nacional el aprovechamiento de las especies.

Resolución 0213 de 1977 (INDERENA): Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Esta Resolución veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies, y las declara como plantas y productos protegidos. Se

exceptúan de la veda los arbustos, arbolitos, cortezas, ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas comúnmente como ornamentales, procedentes de plantaciones artificiales en tierras de propiedad privada.

Resolución 0801 de 1977 (INDERENA): Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).

Esta Resolución veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta protegida.

ARTÍCULO TERCERO. Restringir en el territorio de jurisdicción de CORNARE, el uso y aprovechamiento de las siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo, ***Cariniana pyriformes*** (Abarco), ***Aniba perutilis*** (Comino), ***Callophyllum mariae*** (Aceite maria), ***Iryanthera megistocarpa*** (Sota), ***Lecythis tuyrana*** (olleto), ***Tabebuia guayacán*** (Chicalà), ***Wettinia hirsuta*** (Palma macana); ***Ceroxylon siamae*** (Palma de Cera), para estas especies, en un término de seis meses, CORNARE determinará áreas susceptibles de aprovechamiento.

Parágrafo. El aprovechamiento de las especies en el presente artículo, estará sujeto a las siguientes verificaciones, por parte de CORNARE:

- Permanencia significativa de la especie.
- Selección de árboles semilleros
- Para estas Especies cuando el Índice de Valor de Importancia – IVI- sea menor o igual a 3, no se permite su aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 22 días del mes de Noviembre de 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
Presidente del Consejo Directivo
CORNARE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo
CORNARE